



COMPRA PÚBLICA SOCIALMENTE RESPONSABLE

Teresa Medina Arnáiz. Universidad de Burgos
Cuenca, 30 de enero de 2014





- El **objetivo principal** en cualquier normativa sobre contratación pública es lograr que las entidades públicas lleven a cabo sus obras y adquirieran sus bienes y servicios en las mejores condiciones posibles.
- Búsqueda de una satisfacción de tipo funcional, esto es, la consecución de la prestación demandada: el suministro de un bien, la realización de una obra o la gestión de un servicio
- La contratación resulta un poderoso **instrumento** al servicio de los poderes públicos para el cumplimiento efectivo de otros fines o políticas públicas (**objetivos secundarios**)

DEFINICIONES

CONTRATACIÓN PÚBLICA RESPONSABLE

Contratación Verde

Compra pública social

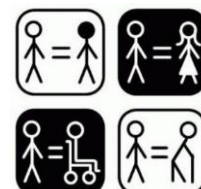
Integrar las inquietudes sociales en los procedimientos de adjudicación de un contrato público al tomar en consideración aspectos como la calidad en el empleo, la perspectiva de género, la contratación de personas con discapacidad o la contratación de empresas de inserción y Centros Especiales de Empleo

Compra ética

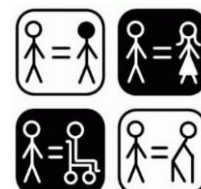
Cumplimiento de estándares éticos establecidos en las convenciones internacionales sobre condiciones laborales dignas, salarios mínimos, derechos de los trabajadores o lucha contra el trabajo infantil
Convenio OIT (núm. 94) y a la Recomendación (núm. 84)



- La utilización de la contratación pública como instrumento para el cumplimiento de otras finalidades públicas dependerá de lo que establezca el propio **ordenamiento jurídico** y de la **intención política** en incorporar este objetivo a las compras públicas
- Admitidos y fomentados por las instituciones de la UE para aspectos medioambientales, ha sido más difícil de aceptar en relación con aspectos sociales porque se entendía que podían vulnerar el principio de igualdad



- Las Directivas de principios de los años noventa no contenían referencias explícitas a la posibilidad de instrumentalizar la contratación pública para conseguir otros objetivos más allá de los estrictamente económicos
- El TJCE había consagrado la posibilidad de alcanzar objetivos sociales con la adjudicación de contratos públicos (Sentencia *Gebroeders Beentjes* 1988) Trabajadores en paro prolongado
- La sentencia de 26 de septiembre de 2000, *Comisión/Francia (Nord-Pas-de-Calais)* «criterio adicional la lucha contra desempleo»
- Comunicación interpretativa sobre la legislación comunitaria de contratos públicos y las posibilidades de integrar aspectos sociales en dichos contratos (2001)



- Directiva 2004/17/CE («sectores especiales») y la Directiva 2004/18/CE («Directiva clásica») posibilitan la incorporación de cláusulas sociales siempre que:
 - 1) Sean conformes con los principios de transparencia, igualdad de trato y no discriminación;
 - 2) No deben restringir la apertura de los contratos públicos a la competencia, y,
 - 3) Deben recogerse en los pliegos o en el anuncio de licitación para garantizar que los licitadores los conozcan
 - 4) La posibilidad de incorporar al contrato elementos sociales como criterios de adjudicación contractual, queda también supeditada a que dichos criterios vayan dirigidos a identificar la oferta más ventajosa económicamente



- La Comisión considera que las autoridades públicas no han explotado todo el potencial de las compras públicas como instrumento político.
- Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de mayo de 2010, sobre nuevos aspectos de la política de contratación pública
- Guía para tomar en consideración las cuestiones sociales en la contratación pública, SEC (2010) 1258 final, 19 de octubre de 2010.
- Libro Verde sobre la modernización de la política de contratación pública de la UE. Hacia un mercado europeo de la contratación pública más eficiente, COM (2011) 15 final, de 25 de enero de 2011
¿Qué comprar? Y ¿cómo comprar?
- Propuestas de Directivas del año 2011

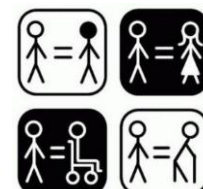




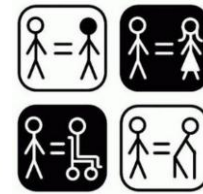
- Los artículos 9 y 10 del **Tratado de Funcionamiento de la UE** establece que en la definición y ejecución de sus políticas y acciones, «la Unión tendrá en cuenta las exigencias relacionadas con la promoción de un nivel de empleo elevado, con la garantía de una protección social adecuada, con la lucha contra la exclusión social» y que «tratará de luchar contra toda discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual»
- La **Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea**, reafirma el objetivo de la UE de integrar plenamente los derechos fundamentales en todas sus políticas y medidas.



- El TJUE en su sentencia de 10 de mayo de 2012 (C-368/10) admitía en su apartado 85 “que los poderes adjudicadores también pueden elegir criterios de adjudicación basados en consideraciones de carácter social”
- «El poder adjudicador podrá regirse por criterios destinados a satisfacer exigencias sociales que, en particular, respondan a necesidades –definidas en las especificaciones del contrato– propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los beneficiarios/usuarios de las obras, suministros y servicios que son objeto del contrato».



- **Estrategia Europa 2020.** Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador
- La Comisión propone para la UE cinco objetivos cuantificables para 2020, entre los que se refiere expresamente al **empleo** y la lucha contra la **pobreza**.
- La incorporación de aspectos sociales en un contrato público puede tener lugar en **cuatro momentos contractuales distintos**: en una fase previa a la licitación, en la fase de selección del contratista, en la fase de adjudicación del contrato y, por último, en su fase de ejecución



1. Trabajo digno – calidad en el empleo
2. Cumplimiento con los derechos sociales y laborales,
3. Inclusión social (incluidas las personas con discapacidad),
4. Igualdad de oportunidades,
5. Diseño de accesibilidad para todos,
6. Lucha contra el desempleo,
7. Comercio justo,

NO RESPONSABILIDAD CORPORATIVA

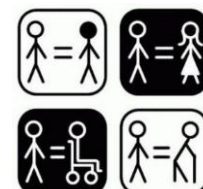
¿CÓMO INCORPORAR ESTOS OBJETIVOS?

Requisitos relativos a la prestación demandada

- Definir el objeto
- Especificaciones técnicas
- Criterios de adjudicación
- Condiciones ejecución

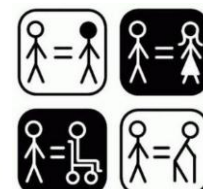
Requisitos relativos al licitador

- Criterios de selección



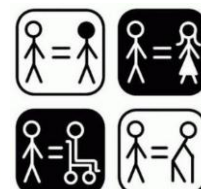
DIRECTIVA SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA

- **138 considerandos, de los cuales algunos (20) se refieren expresamente a las posibilidades de los poderes adjudicadores de utilizar la contratación en apoyo de objetivos sociales**
- La contratación pública desempeña un papel clave en la Estrategia Europa 2020
- Debe tenerse en cuenta la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad
- Cumplimiento de las obligaciones en los ámbitos de la legislación laboral y social
- Las condiciones de ejecución de un contrato pueden favorecer la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres, mayor participación en el mercado laboral y la conciliación ...
- Uso de etiquetas concretas
- Contratos reservados



Considerando 95

“Es de capital importancia aprovechar plenamente las posibilidades que ofrece la contratación pública para alcanzar los objetivos de la Estrategia Europa 2020. En ***este contexto, es preciso recordar que la contratación pública es crucial para impulsar la innovación, que, a su vez, es de gran importancia para el crecimiento futuro en Europa.*** Sin embargo, ***ante*** las grandes diferencias existentes entre los distintos sectores y mercados, no sería apropiado imponer a la contratación unos requisitos medioambientales, sociales y de innovación de carácter general y obligatorio”.

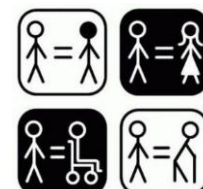


Considerando 123

A fin de aprovechar plenamente las posibilidades que ofrece la contratación pública para alcanzar los objetivos fijados en la Estrategia Europa 2020, la contratación en materia medioambiental, social y de innovación debe también desempeñar el papel que le corresponde. Por ello, es importante obtener una visión de conjunto de los cambios que se produzcan en el ámbito de la contratación estratégica a fin de formarse una opinión fundada acerca de las tendencias generales a escala global en este ámbito.



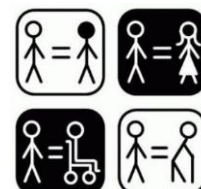
- Contratos reservados (artículo 20)
- Especificaciones técnicas (artículo 42)
- Etiquetas (artículo 43)
- Motivos de exclusión (artículo 57)
- Criterios de adjudicación (artículo 67)
- Condiciones de ejecución del contrato (artículo 70)



Artículo 20

Contratos reservados

1. Los Estados miembros podrán reservar el derecho a participar en los procedimientos de contratación a talleres protegidos y operadores económicos cuyo objetivo principal sea la integración social y profesional de **personas discapacitadas o desfavorecidas** o prever la ejecución de los contratos en el contexto de programas de empleo protegido, a condición de que **al menos el 30%** de los empleados de los talleres, los operadores económicos o los programas sean trabajadores discapacitados o desfavorecidos.



Artículo 43 Etiquetas

1. Cuando los poderes adjudicadores tengan la intención de adquirir obras, suministros o servicios con características específicas de tipo medioambiental, social u otro, podrán exigir, en las especificaciones técnicas, en los criterios de adjudicación o en las condiciones de ejecución del contrato, una etiqueta específica como medio de prueba de que las obras, servicios o suministros corresponden a las características exigidas, siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:

- a) que los *requisitos aplicables a efectos* de la etiqueta se refieran únicamente a *criterios* vinculados al objeto del contrato y sean adecuados para definir las características
- b) que los *requisitos aplicables a efectos* de la etiqueta se *basen* en criterios verificables objetivamente y no discriminatorios;
- c) que las etiquetas se establezcan en un procedimiento abierto y transparente
- d) que las etiquetas sean accesibles a todas las partes interesadas;
- e) que los requisitos aplicables a efectos de la etiqueta hayan sido fijados por un tercero

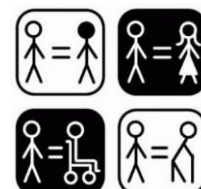


Motivos de exclusión artículo 57

1. Los poderes adjudicadores **excluirán** a un operador económico de la participación en un procedimiento de contratación cuando hayan determinado mediante la comprobación a que se refieren los artículos 59, 60 y 61, o tengan constancia de algún otro modo de que dicho operador económico ha sido condenado mediante sentencia firme por uno de los siguientes motivos:

f) trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos, tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

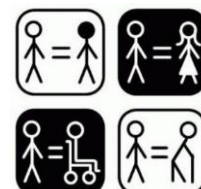
2. Un operador económico **quedará excluido** de la participación en un procedimiento de contratación en caso de que el poder adjudicador tenga conocimiento de que el operador económico ha incumplido sus obligaciones en lo referente al pago de impuestos o cotizaciones a la seguridad social y que ello haya quedado establecido en una resolución judicial o administrativa firme y vinculante, según las disposiciones legales del país en el que esté establecido el operador económico o las del Estado miembro del poder adjudicador.



Criterios de adjudicación Artículo 67

2. La oferta económicamente más ventajosa desde el punto de vista del poder adjudicador se determinará sobre la base del precio o coste, utilizando un planteamiento que atienda a la relación coste-eficacia, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 68, y podrá incluir la mejor relación calidad-precio, que se evaluará en función de criterios que incluyan aspectos cualitativos, medioambientales y/o sociales vinculados al objeto del contrato público de que se trate. Dichos criterios podrán incluir, por ejemplo:

- A) La accesibilidad, el diseño para todos los usuarios, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones;
- b) La organización, la cualificación y la experiencia del personal encargado de ejecutar el contrato, en caso de que la calidad del personal empleado pueda afectar de manera significativa a la ejecución del contrato; o



Condiciones de ejecución del contrato (artículo 70)

Los poderes adjudicadores podrán establecer condiciones especiales relativas a la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 67, apartado 3, y se indiquen en la convocatoria de licitación o en los pliegos de la contratación. Dichas condiciones podrán incluir consideraciones económicas o relacionadas con la innovación, consideraciones de tipo medioambiental, social, o relativas al empleo.